



itei

008578

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

22 AGO -1 11:31

hecho con 23 copias simples

27282/2022 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

27295/2022 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO

27296/2022 ASOCIACIÓN DE COLONOS CIUDAD BUGAMBILIAS, ASOCIACIÓN CIVIL

27297/2022 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

REF. 2729/2021.

ANEXO: COPIA DE LA SENTENCIA.

POR VÍA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, REMITO EL PRESENTE OFICIO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, AL QUE SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY EN EL JUICIO DE AMPARO 317/2022 DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ATENTAMENTE:
ZAPOPAN, JALISCO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

LICENCIADO ARTURO EZAU LOULLA GALINDO.



itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia

Coordinación de lo Contencioso

Fecha: 01 Agosto 2022

Hora: 12:38

Firma: *[Signature]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





demarcación territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce su jurisdicción constitucional.

Asimismo, la competencia de este Juzgado de Distrito para conocer del asunto se finca en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; modificado por el Acuerdo General 41/2018.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. Previo a analizar la certeza de los actos reclamados debe precisarse cuáles son éstos, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, para tales efectos se analiza en su integridad el libelo actio de amparo, atendiendo a la tesis de jurisprudencia P./J. 40/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XI, abril de dos mil, página 32, cuyo texto y rubro, dicen:



“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.”.

Asimismo, es aplicable a lo anterior, la tesis P.VI/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, página 255, que literalmente dispone:

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”

En ese sentido, de la lectura de la demanda de amparo y demás constancias que integran el juicio, se advierte que el acto reclamado en esta instancia constitucional consiste en la resolución dictada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en los autos del recurso de revisión 2792/2021.

TERCERO. Certeza del acto reclamado. El titular de la Dirección Jurídica y Unidad de

México, Estado Veracruz
70166.66.20163166.66.000000000000000000000001.11.16
041125 103158



Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al rendir informe con justificación, reconoció la existencia del acto que se le atribuye.

Lo anterior con apoyo en la jurisprudencia número 278, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos treinta y uno, del Apéndice de dos mil uno, tomo VI, Quinta Época, del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.- Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se le reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto.”

CUARTO. Conceptos de Violación. Al no invocar las partes alguna causa de improcedencia, ni de oficio, se advierte su configuración, procede estudiar los conceptos de violación, cuya falta de transcripción no transgrede las normas legales que regulan el procedimiento en el juicio de amparo, de acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

...

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

...”

De igual forma, se impone del contenido de la fracción IX del artículo 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

“Artículo 3. Ley — Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



De la transcripción del artículo señalado se desprende que, en efecto, la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece una excepción al consentimiento que, por regla general, constituye un requisito indispensable para que la información concerniente a una persona, pueda ser divulgada.

Sin embargo, debe decirse que, como se lee claramente de su texto, dicha excepción obedece a aquellos casos en los que la difusión de los datos, por resultar un conjunto de información cuantitativa, numérica o de índole científico, **no puedan ser asociados con personas en particular**. En otras palabras, datos estadísticos, científicos o de interés general, que si bien inmersos en documentos o registros de índole personal, **no sean susceptibles de individualizarse a una situación fáctica concreta o una persona en específico**.

Pues bien, atendiendo a lo anterior, es que, entonces, si en el caso, precisamente lo que se pidió son el número de asociados y sus nombres de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asociación de Colonos Cd. Bugambilias, Asociación Civil; nombre, puesto y sueldo de sus empleados, contrario a lo que afirma el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, no es posible sostener que lo previsto en las fracciones y artículos referidos (fracción IV del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios,) sea fundamento legal para considerar que esa información sea pública o pueda hacerse pública y divulgarse sin consentimiento previo de quien, en principio, es su titular.

Como expresamente lo afirma ese mismo Instituto en su resolución, el nombre de una persona, por sí mismo, es suficiente para identificar a alguien (al tratarse de uno de los atributos de la personalidad y la manifestación de la identidad), por lo que la información que se pide en el caso concreto no es información genérica y desvinculada a una persona, **sino**

Marcos Estrada Villanueva
70.66.66.30.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.cl.6c
04/11/23 10:31:50



olvidando sus condiciones de mandatarios, dejen de lado su obligación de rendir cuentas sobre el mandato que les fue conferido o que, en virtud de un supuesto silencio legal, crean tener el derecho a no dar información de sus actos o decidan el suministro de información parcial, siendo ésta pública, ya que nos pueden ser éstos, los gobernantes, quiénes decidan cuando y cómo se accede y se activa el derecho a recibir información. Por ello, todo funcionario que no permita el libre acceso a la información en las condiciones legales previstas para ello, deberá ser considerado responsable con todos los alcances de la ley.

c).- La iniciativa aquí presentada, busca que en Jalisco, el derecho a la información comprenda el derecho a la participación, cubriendo de esta manera, una gama de derechos individuales y colectivos, haciendo de la democracia que empezamos a vivir, un elemento indispensable para el desarrollo de una sociedad política y madura, en la que tengan plena vigencia los valores y derechos humanos.

d).- La transparencia en la Administración Pública, la publicidad de los actos del gobierno y el derecho de libre acceso a la información gubernamental son la base desde donde se pueden desarrollar mecanismos tendientes a la prevención de los actos de corrupción, pero al mismo tiempo, son los principios básicos e ineludibles de todo sistema



republicano, complemento obligado de todo Estado de Derecho, en donde las personas requieren información para llevar a cabo un control social de los órganos del Estado, en el ejercicio de su ciudadanía de pleno derecho.

IV.- Que tras el estudio y análisis de la presente iniciativa, esta comisión estima que el derecho de acceso a la información tan importante, que como tal está establecido como una de nuestras garantías individuales, en la última parte del artículo 6 de nuestra Carta Magna; y es nuestro deber como legisladores garantizar a la sociedad jalisciense el acceso a la información y dotarla de los mecanismos a través de los cuales pueden allegarse a ella.

Siguiendo los lineamientos de la propuesta, se debe poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados, información que debe ser dotada por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, la administración pública descentralizada del estado o municipio, los organismos autónomos, los fideicomisos en donde el estado o municipio tenga participación y entidades que manejen fondos públicos. Este derecho no había sido ejercido correctamente ya que hasta ahora existe muy poca legislación en la materia.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO INDIRECTO 317/2022-II FORMA B-1

Públicos del Estado de Jalisco, así como cualquier otra ley de carácter civil o penal.

Cabe mencionar que una eficiente administración pública, es aquella que mantiene bien informados a los habitantes y con esto se alienta la probidad e integridad de los servidores públicos y se crean organismos gubernamentales libres de corrupción en los que la sociedad jalisciense tenga comunicación directa y abierta con sus autoridades en cualquier área de gobierno.

...”

Así de acuerdo a lo anterior, es posible advertir que entonces, la teleología del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, obedece a la intención del legislador de establecer, como información básica o mínima a disposición del público en general que hace posible la evaluación pública de las actividades del Estado, datos e indicadores que, por su importancia, **resultan trascendentes como premisa básica para que se pueda realizar el escrutinio social que precisa todo estado democrático de derecho.**

Enseguida, es preciso hacer mención del artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual literalmente dice:

“Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

l. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;

b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;

c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;

d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;

e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;

f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;

g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;

h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;

i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;



j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; el directorio a que se refiere este inciso deberá contener, además, el nombre de todas las cuentas oficiales de redes sociales digitales que administren los sujetos obligados, así como aquellas de los servidores públicos que voluntariamente decidan incorporarse a dicho directorio en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia;

k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;

l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;

m) El manual y formato de solicitud de información pública;



- b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;
- c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;**
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;**
- g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;**
- h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicios públicos;

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

l) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:

1. Área;
2. Denominación del programa;
3. Periodo de vigencia;
4. Diseño, objetivos y alcances;
5. Metas físicas;
6. Población beneficiada estimada;
7. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
8. Requisitos y procedimientos de acceso;
9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
10. Mecanismos de exigibilidad;



11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
13. Formas de participación social;
14. Articulación con otros programas sociales;
15. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y
18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación;

m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
2. La integración del Comité de Adquisiciones;
3. La solicitud de compra, adquisición o aprovisionamiento de las áreas requerentes;
4. La propuesta enviada por el participante;
5. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
6. La autorización del ejercicio de la opción;
7. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
8. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;
9. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



10. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

11. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

12. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

13. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

14. Las actas de las sesiones que se realizan durante los procesos;

15. El video y audio de las sesiones que se realizan durante los procesos;

16. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

17. El convenio de terminación;

18. El finiquito y evidencia de la entrega del bien o servicio; y

19. La investigación de Mercado, una vez emitida la adjudicación.

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;



2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- q) El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;



c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;
- h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
- i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
- j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
- k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;
- l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- m) Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos,

Marques Estrada Villanueva
70166.66.21063.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.01.66
04/11/23 10:31:50





documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos; y XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

Pues bien, conforme a lo anterior, entonces, por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **por regla general**, la información concerniente al nombre de una persona física o moral titular de una concesión, autorización o permiso, en principio, es información de interés social y carácter público **cuya difusión incluso debe ser oficiosa por parte de todos los entes del Estado a través de sus sitios de internet.**

De ahí que, si bien, el nombre de una persona física es un “dato personal” cuya publicidad se encuentra sujeta al consentimiento previo que, con

Minero, Estrada Villanueva
70.66.66.310.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.01.06
04/11/23 10:31:50





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

recursos y bienes públicos o permisiones y habilitaciones de la administración a favor de una persona determinada dentro del cúmulo social. Por lo que, desde luego, su escrutinio público importa no sólo en tanto a cómo o por qué se han llevado a cabo tales actos de la autoridad, sino también respecto a quién o quiénes han sido destinatarios de esos actos en particular.

Además, en el caso en concreto, la **Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias, Asociación Civil**, fue declarada como sujeto obligado indirecto, por Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de catorce de octubre de dos mil veinte. **Y, debe de destacarse que presta los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales en el fraccionamiento.**

De otra manera no podría obtenerse la operatividad buscada por el legislador en cuanto a la transparencia de la información que ahí ya consideró relevante para la gestión pública del Estado; por lo que si

Marcos Estrada Villanueva
70166.66.21063.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.e1.6c
04/11/23 10:31:50

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



expresamente en el precepto legal 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se previó que, es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la precisa en dicho precepto, **resultaría un contrasentido considerar que, con base en lo previsto en el precepto legal en cita, esta misma información no pueda publicarse al ser confidencial.**

Como los demás derechos fundamentales, el derecho a la protección de datos personales **no es absoluto** y encuentra su inflexión en el ejercicio de otras libertades individuales o sociales, ya sea a través de la existencia de límites inmanentes entre estos, o bien, expresamente en aquellos reglados en las Leyes aplicables; premisa, esta última, que encuentra su base en lo previsto en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde expresamente se establece lo siguiente:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la



moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y **con las excepciones que fijen las leyes.***

(Énfasis añadido)

Pues bien, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes es que, como lo hace valer la parte quejosa, en el presente asunto, **en la medida en que la Asociación de Colonos Cd. Bugambillas, Asociación Civil, un sujeto obligado indirecto porque realizar actos de autoridad y recauda, administra y aplica recursos públicos; la información solicitada, inherente a los nombres de sus trabajadores y asociados, ni los emolumentos de los primeros, es información cuya publicidad es obligada, incluso de oficio, salvo –se insiste– que medie causa legal de reserva de la misma; y, además, no puede entenderse que su divulgación requiera del consentimiento de la persona a quien identifica.**





la Información Pública Gubernamental (abrogada), a la que debe darse acceso, salvo que se actualice la hipótesis de que exista causa legal de reserva. Esto se explica en razón de que las licitaciones, concesiones y permisos, constituyen una manifestación externa y material de la actividad decisoria del Estado y, por regla general, guardan una estrecha vinculación con la gestión de los recursos y bienes públicos o permisiones y habilitaciones de la administración a favor de una persona determinada dentro del cúmulo social, por lo que su escrutinio público importa no sólo en tanto a cómo o por qué se han llevado a cabo tales actos de la autoridad, sino también importa quién o quiénes han sido destinatarios de esos actos en particular. Así, para lograr una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado y asignar responsabilidades a sus propios funcionarios que excedan las disposiciones o sus propias facultades previstas en la ley, es necesario conocer, como lo prevé expresamente la ley, la identidad de aquellas personas físicas o morales a quienes se dieron permisos, concesiones o contratos públicos; de modo que debe entenderse que esta norma resulta ser una excepción a la diversa que establece que la información pública o publicada guardará los datos personales en ella contenidos y, atento a ese mandato, se convierte en información pública y su difusión en ese medio electrónico debe ser oficiosa para todos los entes

Marcos Estrada Villanueva
 70 66 66 20 63 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 66
 04/11/23 10:31:50

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, al resultar fundados los motivos de queja ponderados, resulta innecesario el estudio de los conceptos de violación restantes, como lo ordena la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte TCC, Página: 459, que a la letra dice:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.”

Por lo expuesto y fundado, con apoyo, además, en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se resuelve:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
31260469_0513000029564989005.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Marcos Estrada Villanueva	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.e1.6c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/22 21:44:18 - 21/07/22 16:44:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	72 00 38 5e 62 4a c9 e5 72 c2 50 e4 24 d5 3d bb 66 87 bb 53 ff 53 92 6a 0f 3a 69 d5 3c d8 4b 80 3b 01 2e 91 10 50 37 dd c9 a6 70 fc 57 0d e4 2e 17 bf 93 6e 4b da 24 f9 94 db bf 40 14 7a a0 5f 3d 1e b3 13 99 68 8f f5 c3 c3 41 cb cd 27 3e 53 7e b0 0d 86 9d 28 fe 44 4a 0b f9 28 1d 41 15 fd e2 b3 75 be 95 2a c9 20 f4 51 ad 8b 9f aa cf c1 65 c0 29 07 4e 23 8c 62 4c f0 db 37 8a 1b 8b 17 6c c9 d4 05 7a 23 cc a9 df 96 23 81 4f 70 b9 20 90 ec cf 98 de eb e3 8d 4b f2 55 2c dc bf a3 22 c0 e6 94 ca 74 11 1a 09 2d 45 a6 1e 95 85 d8 45 83 f3 a3 5f a0 cd 25 6d f1 ad 0c 10 dd 3b 08 a5 a6 1d 64 b7 e1 49 33 3a 63 f8 54 f8 3a bd d7 d9 86 a9 00 52 4f 82 c3 58 6a 42 4e 35 64 cd 81 af e4 39 88 87 ab 23 bb 41 ee b7 e1 cb 43 11 26 62 e7 86 49 ab fc ad 81 d8 6b c9 aa 40 e5 9d 54 25			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	21/07/22 21:44:18 - 21/07/22 16:44:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	21/07/22 21:44:18 - 21/07/22 16:44:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	126657735			
Datos estampillados:	Zqghb9itOlonraPdf5yv0rJw3Tk=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Aida Elizabeth Alferez Flores	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.45.f8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/22 03:34:42 - 21/07/22 22:34:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	ab 76 b1 72 fd a8 4f 46 d5 d0 cd 7a bd a2 dd b2 86 51 7a 0a f2 f3 87 e6 ea 8c 18 f9 3a 89 b2 96 6d 9d dc 26 54 4f 2b d5 5d d7 98 b2 3f 41 f2 e5 1c 82 32 22 b4 dd a9 11 b2 07 13 84 b2 c4 d3 4c e9 63 cc 0e 24 38 1b 40 f2 b0 7c 12 90 45 a6 b4 ca ec d1 f5 b2 57 bc de 0e 1e 0a af 54 ec 3c 3c a1 6c 9e c0 70 4c b2 a9 db 89 78 ba 9a cb 61 be 52 a0 9e 56 32 a0 ca d9 fb ff 0a 8d 1f 69 6e 9f a5 8f a7 4f e8 4b f3 9d af 90 8f ce 9b 6a 75 4e 4d 83 91 fd a6 b1 18 e1 6a 60 c7 09 ae c0 f6 74 aa 18 e7 53 af fb 9a db fe ff 3b 6f bc 5e 50 26 06 a5 e2 51 bc 37 0f c1 12 b2 5a 3a e8 35 6a d7 11 5c 63 6c c1 fc 05 7e cc 92 3f 87 01 dd 11 1e 18 97 a0 fd 46 7f 41 61 df 80 66 8c f6 60 5f 5f 3e a6 10 9a 42 ef 1b 46 fd c5 d0 ec 17 ce c0 4f d2 a9 98 fe 0f fc 04 65 be 5c 13 62 fb a0 65 4c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	22/07/22 03:34:42 - 21/07/22 22:34:42			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	22/07/22 03:34:42 - 21/07/22 22:34:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	126713723			
Datos estampillados:	0oyY2EDPn6blQb0/UP3H94hsT6k=			

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."